



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/12/13
Promulgación	2017/12/26
Publicación	2017/12/27
Vigencia	2018/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5564 Sexta Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2017, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2017, Y

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, MEDIANTE EL TURNO No. SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1768/17, SE REMITIÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

A) MEDIANTE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2017, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL

MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA 19 DE OCTUBRE MEDIANTE OFICIO NÚMERO TSMUN/05/10-17.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

B) EN SESIÓN DE COMISIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 1º DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, 59, NUMERAL 2, 61, FRACCIÓN III Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS; 54, FRACCIONES I, IV, V, XII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE DIO A CONOCER AL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, LAS OBSERVACIONES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA EN EL ANÁLISIS DE SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, Y

C) MEDIANTE OFICIO NÚMERO PM/493-B/2017, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2017, EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, ATENDIENDO PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN LEGISLATIVA, ACOMPAÑANDO SU RESPECTIVA ACTA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2017, EN COPIA CERTIFICADA Y SU PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, DE MANERA IMPRESA Y EN DISCO MAGNÉTICO.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTICULO (SIC) 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTICULO (SIC) 38, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS (SIC); LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES, QUE DURANTE EL EJERCICIO 2018 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES, APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA, ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN, EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA

CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA (SIC) FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, Y ANTE LA NECESIDAD DE UNA MAYOR RECAUDACIÓN QUE PRESENTA EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, Y QUE CUENTE CON UN CATÁLOGO AMPLIO DE COBROS, CON CONCEPTOS QUE NO HABÍAN SIDO CONSIDERADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE HAN CREADO NUEVOS CONCEPTOS EN EL RUBRO DE DERECHOS; POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO, POR SERVICIOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES, POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, POR USO DE SUELO, POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES, POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA. ASÍ MISMO SE HAN CREADO NUEVOS CONCEPTOS EN EL RUBRO DE PRODUCTOS, EN LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE. DE IGUAL MANERA EN EL RUBRO DE APROVECHAMIENTOS, EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA ECOLÓGICA, DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. LAS CUOTAS ESTABLECIDAS PARA LOS DIFERENTES RUBROS, EN ESTA INICIATIVA, CORRESPONDEN A SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS QUE

POR MANDATO DE LEY, EL MUNICIPIO TIENE A SU CARGO, Y QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO HA JUSTIFICADO SU COBRO CON EL OBJETO DE QUE SEAN PRESTADOS DE MANERA CONTINUA, OBSERVANDO DESDE LUEGO, QUE DICHAS CUOTAS SEAN FIJAS E IGUALES PARA TODOS LOS QUE EN SU MOMENTO TENGAN QUE REALIZAR EL PAGO, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (UMA) AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (UMA), EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2017 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2018, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR.

VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104 DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40 FRACCIÓN II, Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38 FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE

INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN, LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR

DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

VII. ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS

MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles

prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN

EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

VIII.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

12 de 81

Aprobación	2017/12/13
Promulgación	2017/12/26
Publicación	2017/12/27
Vigencia	2018/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5564 Sexta Sección "Tierra y Libertad"



CON RELACIÓN A ESTE APARTO ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE SI BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO 42, PÁRRAFO FINAL, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, Y 16 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, ESTABLECEN QUE EN LAS INICIATIVAS QUE SE PRESENTEN AL CONGRESO LOCAL SE DEBERÁ INCLUIR LA ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO QUE IMPLIQUE SU IMPLEMENTACIÓN; TAMBIÉN ES CIERTO QUE DADA LA NATURALEZA DE LA INICIATIVA QUE SE DICTAMINA Y QUE YA HA SIDO EXPRESADA EN LA VALORACIÓN DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA DESTACA QUE LA CITADA ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO ESTÁ IMPLÍCITA, YA QUE PRECISAMENTE LAS LEYES DE INGRESOS QUE PRESENTEN LOS AYUNTAMIENTOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, SON DOCUMENTOS QUE PERMITEN LA EXACTA APLICACIÓN Y PUNTO DE REFERENCIA RESPECTO DEL RESTO DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETOS QUE SE SOMETAN A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO LOCAL.

ES DECIR, SE TRATA DE LOS DOCUMENTOS RECTORES A LOS QUE DEBE CEÑIRSE EL GASTO PÚBLICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE EN EL ESTADO SE PRETENDAN IMPLEMENTAR, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN FEDERAL Y LOCAL EN LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (UMA).

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, SERAN INEMBARGABLES.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, SE RESPALDARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE,

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DEL 2018, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

	ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEPALcingo	INGRESO ESTIMADO
	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO	\$





FISCAL 2018.		
CLAVE	TOTAL	
		126,866,376.00
01010100	0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
02000000	0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
	INGRESOS ORDINARIOS	5,687,622.00
10000000	IMPUESTOS	3,649,284.00
12000000	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	
12010100	IMPUESTO PREDIAL	\$2,275,562.00
13000000	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
12020101	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$60,857.00
18000000	1.8. OTROS IMPUESTOS	
18010100	1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL	\$1,312,865.00
30000000	3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100,000.00
	3.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	
	3.1.1. CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.	100,00.00
40000000	4. DERECHOS	1,288,338.00
43000000	4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	963,338.00
44000000	4.4. OTROS DERECHOS	45,000.00
43150000	4.4.1. DERECHOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE	125,000.00
49000000	4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	155,000.00
50000000	5. PRODUCTOS	100,000.00
51000000	5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	50,000.00
52000000	5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	50,000.00
60000000	6. APROVECHAMIENTOS	550,000.00
61000000	6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	400,000.00
62000000	6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	150,000.00
80000000	8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	121,178,754.00
81000000	8.1. PARTICIPACIONES (Federales y Estatales)	64,773,455.00
82000000	8.2. APORTACIONES (Federales y Estatales)	48,405,299.00
83000000	8.3. CONVENIOS	8,000,000.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA, AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE



FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2018, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDIANCIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO
1.000.000.0 DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
1.200.000.0 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
1.201.000.0 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

1.201.010.1 DE PREDIOS URBANOS:

CLAVE	CONCEPTO	TASA
12010101	SOBRE LOS PRIMEROS 70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
12010101	SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3/MILLAR

12010102 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CLAVE	CONCEPTO	TASA
12010102	RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE UNA (U.M.A) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CALCULADA AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SECCIÓN SEGUNDA

12020000.- DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES:

CLAVE	CONCEPTO	TASA
12020101	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

1700000.- ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE A 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y A 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y A 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, A QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO

31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MÁS LA ACTUALIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

CAPÍTULO TERCERO **1800000.- OTROS IMPUESTOS**

ARTÍCULO 9.- SERÁN SUJETOS A EL IMPUESTO ADICIONAL, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN A SU CARGO DIRECTA O SOLIDARIAMENTE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS PREVISTOS EN ESTA LEY.

EL ENTERO DE DICHO IMPUESTO, SE HARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICEN LOS PAGOS OBJETO DEL GRAVAMEN.

LA TASA GENERAL DEL IMPUESTO SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL.

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SÓLO PROCEDERÁ ALGUNA CONDONACIÓN DE ESTE IMPUESTO, CUANDO SE EMITA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TÍTULO TERCERO **3000000.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

CAPÍTULO PRIMERO **3000000.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA**

21 de 81

Aprobación	2017/12/13
Promulgación	2017/12/26
Publicación	2017/12/27
Vigencia	2018/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5564 Sexta Sección "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

- I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES, Y
- V.- BANQUETAS;

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

43010100.- POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 11.- LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A RECOLECCIÓN DE BASURA, SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:



CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43010100	I.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
43010101	A.- PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	VOLUNTARIA
43010103	B.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2 A 4 U.M.A.
43010200	C.- POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	2 A 4 U.M.A.
	D.- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	7 A 10 U.M.A.
	E.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARA POR TONELADA EL 50% DE CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D)	

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.



EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO, LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PREVIO CONVENIO ENTRE LA CFE Y EL MUNICIPIO.

TÍTULO CUARTO
4000000.- DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
4300000.- DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA
4315000.- POR SERVICIOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43150100	I.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE:	
43150100	1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	0.05 U.M.A.
43150100	2.- DERECHOS DE CONEXIÓN A DRENAJE MUNICIPAL	10 U.M.A.
43150100	3.- SANEAMIENTO MUNICIPAL	0.02 U.M.A.
43150100	4.- ALCANTARILLADO MUNICIPAL	0.02 U.M.A.
43150100	II.- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE :	



43150100	1.- TARIFA MENSUAL CASA HABITACIÓN	1 U.M.A.
43150100	2.- TARIFA MENSUAL C/ DESCUENTO 46% (INSEN, PENSIÓN, JUBILADOS, DISCAPACIDAD)	0.3 U.M.A.
43150100	3.- TARIFA MENSUAL PEQUEÑOS NEGOCIOS	1.5 U.M.A.
43150100	4.- TARIFA MENSUAL COMERCIAL	3 U.M.A.
43150100	5.- TARIFA MENSUAL INDUSTRIAL	10 U.M.A.
43150100	6.- TARIFA MENSUAL CASA DESAHABITADA	0.5 U.M.A.
43150201	7.- CONTRATO DOMÉSTICO	14 U.M.A.
43150202	8.- CONTRATO COMERCIAL	20 U.M.A.
43150203	9.- CONTRATO INDUSTRIAL	60 U.M.A.
43150300	10.- REINSTALACION DE TOMA	2.5 U.M.A.
43150400	11.- CORTE DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	1 U.M.A.
43150401	12.- MANO DE OBRA POR DÍA EN PAVIMENTO	7 U.M.A.
43150402	13.- MANO DE OBRA POR DÍA EN TIERRA	5 U.M.A.
43150403	14.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1.5 U.M.A.
43150404	15.- CONSTANCIA DE BAJA TEMPORAL	1.5 U.M.A.
43150405	16.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA	5 U.M.A.
43150406	17.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA
41000000.- POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 13.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
41000000	DERECHOS DE LA VÍA PÚBLICA	
41000100	I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	0.3 U.M.A.
41000200	II.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 U.M.A.
41000300	III.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 U.M.A.
41000400	IV.- POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	0.3 U.M.A.
41000500	V.- POR LA INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA	0.3 U.M.A.





	PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL POR CASETA	
--	---	--

SECCIÓN TERCERA
43020000.- DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	PANTEONES	
43020100	I.- INHUMACIONES	
43020101	A).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 U.M.A.
	B).- DE FETOS (O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPÓSITO DE CENIZAS	1 U.M.A.
43020300	II.- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 3 AÑOS (2.50M X 1.50M)	20 U.M.A.
	III.- REFRENDOS	.
	A) SE PAGARÁ CADA 3 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA POR LOTE (FOSA)	8 U.M.A.
43020200	IV.- EXHUMACIONES	2 U.M.A.
43020201	A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	3 U.M.A.
	B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN PANTEÓN A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 U.M.A.
	C).- POR TRASLADO DE LOS RESTOS FUERA DEL MUNICIPIO	6 U.M.A.
43020202	D).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	12 U.M.A.
43020203	E).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA
43020402	F).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 U.M.A.
43020400	V.- SERVICIOS DIVERSOS	.
	A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	0.5 U.M.A.





43020401	B).- TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	6 U.M.A.
43020600	A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR CADA LOTE	
43020601	1.- TABIQUE O CEMENTO	3 U.M.A.
43020602	2.- GRANITO	4 U.M.A.
43020603	3.- MÁRMOL	5 U.M.A.
43020603	4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 U.M.A.
	B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	10 U.M.A.
	C).- POR COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYA POR CADA LOTE	
	1.- CEMENTO	4 U.M.A.
	2.- LÁMINA (ASBESTO, CARTÓN O GALVANIZADA)	3 U.M.A.
	D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	3 U.M.A.
	E).- COLOCACIÓN DE MONUMENTO (LÁPIDA)	3 U.M.A.
43020800	VII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
43020801	A) POR COPIA CERTIFICADA	1 U.M.A.
	B) CONSTANCIA DE SEPULTURA	1 U.M.A.
	C) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACION EN LOTE PROPIO:	5 U.M.A.

SECCIÓN CUARTA**43100000.- POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS**

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43100100	I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	2 U.M.A.
	II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
43100101	A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR, PAGO ANUAL	



	1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	1 U.M.A.
	2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	1 U.M.A.
	B).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO LINEAL POR CADA DÍA.	
43100200	1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DEL CENTRO	0.14 U.M.A.
	2.- EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.08 U.M.A.
	C).- USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
43100202	1.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO.	0.16 U.M.A.
43100102	2.- AMBULANTE CUOTA POR DÍA, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE.	0.10 U.M.A.
	3.- CASILLAS FIJAS, SEMIFIJAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, PAGO MENSUAL	1 U.M.A.
43100204	4.- LOCALES DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	0.030 U.M.A.
	5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE	.025 U.M.A.
43100202	6.- OCUPACIÓN DE PISO Y VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL, TANTO EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES E INCLUSO JUEGO MECÁNICOS, ASÍ COMO EN OTROS EVENTOS QUINCENALMENTE O DE TEMPORADA.	0.82 U.M.A.

SECCIÓN QUINTA
4.1.4.5.0.5 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	
43060100	4.4.3.6. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
	A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN	



	OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
43060101	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 UMA
43060102	b) HOTELES Y COMERCIOS	1.5 UMA
	B) CONSTRUCCIÓN DE:	
43060201	a) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	2.5 UMA
43060202	b) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	9 UMA
43060203	c) CISTERNAS 10 METROS CÚBICOS	5 UMA
43060204	d) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.50 UMA
43060205	e) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 UMA
43060300	C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN	
43060301	a) ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 UMA
	D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
43060401	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.07 UMA
43060402	b) HOTELES Y COMERCIOS	1 UMA
43060500	E) POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
43060501	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.70 UMA
43060502	b) HOTELES Y COMERCIOS	1 UMA
43060600	F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
43060601	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 UMA
43060602	b) HOTELES Y COMERCIOS	1.5 UMA
43060603	EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
43060604	G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
43060605	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	3 UMA
43060606	b) HOTELES Y COMERCIOS	4 UMA
43060607	H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	2 UMA
43060608	I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA,	3 UMA





	ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	
	J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
	CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
43060609	a) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 UMA
43060610	b) HOTELES Y COMERCIOS	5 UMA
43060611	K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	2.5 UMA
43060612	L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
43060613	a) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	3 UMA
43060614	b) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 UMA
43060615	M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
43060616	a) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.30 UMA
43060617	N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	1 UMA

SECCIÓN SEXTA
43061300.- POR USO DE SUELO

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:





CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43061300	DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
43061300	I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	2 UMA
43061300	II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO) A).- USOS HABITACIONALES	0.05 UMA
43061300	B).- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.05 UMA
43061300	C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.05 UMA
43061300	D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y TIENDAS DE SERVICIO	0.05 UMA
43061300	E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.05 UMA
43061300	F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTALES, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.05 UMA
43061300	G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.05 UMA
43061300	H).- EQUIPAMIENTO DE SALUD	0.05 UMA
43061300	I).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.05 UMA
43061300	J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	0.05 UMA
43061300	K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.05 UMA
43061300	L).- EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	0.05 UMA
43061300	M).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.05 UMA
43061300	N).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.05 UMA
43061300	O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	0.05 UMA
43061300	P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	0.05 UMA
43061300	Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	0.05 UMA
43061300	R).- ALOJAMIENTO	0.05 UMA
43061300	S).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.05 UMA
43061300	T).- TRANSPORTE TERRESTRE	0.05 UMA
43061300	U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	0.05 UMA
43061300	V).- MICRO INDUSTRIAS	0.05 UMA
43061300	W).- INDUSTRIAS	0.05 UMA
43061300	X) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	0.05 UMA
43061300	Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.05 UMA
43061300	III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	10 UMA



43061300	IV.- APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O PLANOS ADICIONALES (JUEGO DE PLANOS)	10 UMA
43061300	V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	2 UMA
43061300	VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	3 UMA
43061300	VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	10 UMA
43061300	VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.10 UMA
43061300	IX.- BASUREROS, TIRADEROS, RELLENOS SANITARIOS, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	0.50 UMA

SECCIÓN SÉPTIMA
43070000.- FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
43070100	A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1 %
430702100	B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
43070201	a) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 UMA
43070202	b) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE	3 %

	TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	
43070203	c) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2 UMA
	1) 3 LOTES	10 UMA
	2) 4 LOTES	20 UMA
	3) 5 LOTES O MÁS	30 UMA
43070300	C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3 %
43070400	D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 %
43070500	E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
43070501	a) POR 6 MESES	10 %
43070502	b) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20 %
43070503	c) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40 %

SECCIÓN OCTAVA **43080000 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43080000	SERVICIOS CATASTRALES.	
	I.- AVALÚOS CATASTRALES	
43080300	A) COPIA CERTIFICADA:	
	1.- ORDINARIA	2 U.M.A.
	2.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 U.M.A.
	B) TRÁMITES CATASTRALES	



43080604	1.- BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN, SIN CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2 U.M.A.
	2.- CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	2 U.M.A.
	3.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	2 U.M.A.
	4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL	2 U.M.A.
	5.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD (COMO PROPIETARIO, DE LA CONSTRUCCIÓN, ETC.), POR CADA UNA.	2 U.M.A.
	6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2 U.M.A.
	II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	2 U.M.A.
	III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 U.M.A.
	IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 U.M.A.
43080300	V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
43080301	DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
43080302	DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
43080303	DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 U.M.A.
43080304	DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 U.M.A.
43080300	DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 U.M.A.
43080306	DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
43080307	DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN UMA POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
	LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
43080400	VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
43080401	0 .01 M2 A 1000 M2	10 U.M.A.
43080402	1001 M2 A 5000 M2	16 U.M.A.
43080403	5001 M2 A 10000 M2	21 U.M.A.
43080404	10001 M2 A 15000 M2	23 U.M.A.
43080405	15001 M2 A 20000 M2	25 U.M.A.





43080406	20001 M2 A 25000 M2	30 U.M.A.
43080407	I) 25001 M2 A 30000 M2	32 U.M.A.
43080408	J) 30001 M2 A 35000 M2	36 U.M.A.
43080409	K) 35001 M2 A 40000 M2	40 U.M.A.
43080410	L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARÁN DOS (UMA) MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
	M) EN CASO DE DIVISIONES O LITIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE (UMA) MÁS POR CADA LOTE.	
43080500	VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
43080501	A) 100 M2	4 U.M.A.
43080502	B) DE 101 M2 A 200 M2	6 U.M.A.
43080503	C) DE 201 M2 A 300 M2	8 U.M.A.
43080504	D) DE 301 M2 A 400 M2	10 U.M.A.
43080505	E) DE 401 M2 A 500 M2	12 U.M.A.
43080506	F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN (UMA) MÁS POR CADA 50 M2	
	I).- PRESENTACIÓN DE PLANOS POR LOTIFICACIÓN	5 U.M.A.
	J).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO POR FUSIÓN DE PREDIOS O LOTES	5 U.M.A.
	K).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE DIVISIÓN DE LOTE	3 U.M.A.
	L).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE LOTIFICACIÓN DE PREDIO	
	1).- DE 1 A 20 LOTES	6 U.M.A.
	2).- DE 21 A 40 LOTES	8 U.M.A.
	3).- DE 41 A 60 LOTES	10 U.M.A.
	4).- DE 61 A 80 LOTES	12 U.M.A.
	5).- DE 81 A 100 LOTES	14 U.M.A.
	6).- DE 101 A 200 LOTES	16 U.M.A.
	7).- DE 201 A 300 LOTES	18 U.M.A.
	8).- DE 301 A 400 LOTES	20 U.M.A.
	9).- DE 401 EN ADELANTE	22 U.M.A.
	VIII. OTROS SERVICIOS:	





43080601	A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 U.M.A.
43080602	B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	
43080603	C) DICTÁMENES PERICIALES	20 U.M.A.
43080604	D) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	
	EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 U.M.A.
	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 U.M.A.
	PAPEL HELIOGRÁFICO 60X90	6 U.M.A.
	POR CADA 25 CM. EXTRA	2 U.M.A.
43080605	E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 U.M.A.
43080606	F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 U.M.A.
43080607	G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A.
43080608	H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A.
43080609	I) INSPECCIÓN OCULAR	8 U.M.A.
43080611	J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARA ADICIONALMENTE UNA UMA POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
	K).- COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE CATASTRAL	3 U.M.A.
	L) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
	1.- COPIA CERTIFICADA	3 U.M.A.
	2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 U.M.A.
	3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	



SECCIÓN NOVENA
43090000.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43090000	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
43090000	I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
43090000	A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
	B) POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
43090101	C) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
43090102	D) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.



	E) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL DE (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
	F) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	16 U.M.A.
	G) POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	5 U.M.A.
	H) POR ANUNCIOS TRÁNSITORIOS IMPRESOS EN CARTELES Y PENDONES, CUOTA MENSUAL	5 U.M.A.
	I) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA	1 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA
43080615.- POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN
CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 21.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
43080616	I.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS VARIOS	2 U.M.A.
	II.- CERTIFICACIÓN:	
43080617	A) CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS	3 U.M.A.
43080618	B) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	2 U.M.A.





43080619	C) CERTIFICADOS DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 U.M.A.
43080620	D) CERTIFICACIONES A MINISTROS DE LAS DISTINTAS SECTAS RELIGIOSAS	5 U.M.A.
43080621	E) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO	2 U.M.A.
43080622	F) CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	2 U.M.A.
	G) CERTIFICADOS SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ	
43080623	1.- POR UN PERÍODO NO MAYOR A CINCO AÑOS	2 U.M.A.
43080624	2.- POR UN PERÍODO QUE EXCEDA LOS CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	5 U.M.A.
43080625	H) CERTIFICADO DE VALOR FISCAL DE PREDIOS	3 U.M.A.
43080626	I) CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGO DE CRÉDITOS FISCALES	2 U.M.A.
	J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
43080627	1.- A DOS ESPACIOS	2 U.M.A.
43080628	2.- A UN ESPACIO	2 U.M.A.
43080629	K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	3 U.M.A.
	L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K,I EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
43080630	M).- CERTIFICACION DE FIRMA DE CARTA PODER	2 U.M.A.
43080631	N).- COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE	1 U.M.A.
43080632	O) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	0.5 U.M.A.
	III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTES CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	



	LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
43080633	IV.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA	1 U.M.A.
43080634	V.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ORIGEN	1 U.M.A.
43080635	VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE IDENTIFICACIÓN	1 U.M.A.
43080636	VII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE INGRESOS	1 U.M.A.
43080637	VIII.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INGRESOS	1 U.M.A.
43080638	IX.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ACTIVIDAD ECONÓMICA	1 U.M.A.
43080639	X.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	1 U.M.A.
43080640	XI.- POR LA EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAÍO	1 U.M.A.
43080641	XII.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTA DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA.	1 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
43030000.- POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	REGISTRO CIVIL	
	I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
	A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
43030101	1.- ORDINARIAS	1 U.M.A.
43030104	2.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
	B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
43030201	1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO



43030302	2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	GRATUITO
43030202	C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	GRATUITO
	1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
	2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	GRATUITO
43030203	D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	3 U.M.A.
43030204	E) REGISTRO DE ADOPCIONES	4 U.M.A.
	F) MATRIMONIOS	
43030301	1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	10 U.M.A.
43030302	EN HORAS HÁBILES	
43030303	2.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	10 U.M.A.
43030303	3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	10 U.M.A.
43030302	4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	10 U.M.A.
43030303	5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	10 U.M.A.
43030400	6.- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	10 U.M.A.
43030400	7.- REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	10 U.M.A.
43030500	G) DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	40 U.M.A.
43030305	H) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
43031303	I) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
	1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	5 U.M.A.
	2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	5 U.M.A.
	3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 U.M.A.
	4.-. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 U.M.A.
	5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
	5.1.- DE QUINCE DÍAS A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	5 U.M.A.
	5.2.- DE QUINCE DÍAS A CINCO AÑOS	10 U.M.A.
	5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO A CINCO AÑOS	10 U.M.A.
	5.4.- DE QUINCE DÍAS A AÑOS EN DELANTE	10 U.M.A.
	5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	10 U.M.A.
	5.6.- DE NIÑOS A DOCE AÑOS DE EDAD	1 U.M.A.
43030000	G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	





	1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	3 U.M.A.
	2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	3 U.M.A.
	3.- ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	2 U.M.A.
	4.- ENVÍO DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL	20 U.M.A.
	5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	1 U.M.A.
43030600	6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
43030700	7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	3 U.M.A.
43030800	8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	3 U.M.A.
43031000	9.- INSERCIONES	3 U.M.A.
43031300	9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	0.50 U.M.A.
43031304	9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	0.50 U.M.A.
	9.3 CAMBIO DE REGIMEN CONYUGAL	10 UMA

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
43110000.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES

ARTÍCULO 23.- LA AUTORIZACION DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43110000	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
	POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA	





	PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTUEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4311010 0	POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
4311010 1	SALÓN DE FIESTAS	20 UMA
4311010 2	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	20 UMA
4311010 3	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20 UMA
4311010 4	VENTA DE ALCOHOLES	20 UMA
4311010 5	ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 UMA
4311010 6	FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 UMA
4311010 7	LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 UMA
4311010 8	TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 UMA
4311010 9	MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 UMA
4311011 0	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20 UMA
4311011 1	SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 UMA
4311011 2	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 UMA
4311011 3	RESTAURANTE BAR	50 UMA
4311011 4	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 UMA
4311011 5	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 UMA
4311011 6	DEPÓSITO DE CERVEZA	50 UMA
4311011 7	CANTINAS	50 UMA





4311011 8	VINATERÍAS	50 UMA
4311020 0	B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
4311020 1	SALÓN DE FIESTAS	5 UMA
4311020 2	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	5 UMA
4311020 3	ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5 UMA
4311020 4	VENTA DE ALCOHOLES	5 UMA
4311020 5	ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
4311020 6	FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5 UMA
4311020 7	LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
4311020 8	TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5 UMA
4311020 9	TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
4311021 0	MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 UMA
4311021 1	RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5 UMA
4311021 2	SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	50 UMA
4311021 3	RESTAURANTE BAR	10 UMA
4311021 4	CANTINAS	10 UMA
4311021 5	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 UMA
4311021 6	BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 UMA
4311021 7	DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	10 UMA
4311021	CERVECERÍA	10





8		UMA
4311021	VINATERÍAS	10 UMA
9		
4311022	BAR	30 UMA
0		
4311022	RESTAURANT FAMILIAR	26 UMA
1		
4311022	BOTANERA	26 UMA
2		
4311022	HOTEL	225 UMA
3		
4311022	BALNEARIO, RESTAURANT-BAR	173 UMA
4		

LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

43040000.- POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
43040000	POR EL SERVICIO DE RASTRO	
	I.- DE USO DE PISO PARA DEGÜELLO	
43040000	A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.1 U.M.A.
43040000	B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.08 U.M.A.
43040000	C).- PORCINO	0.08 U.M.A.
43040000	D).- OVINO CAPRINO	0.08 U.M.A.
43040000	E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.08 U.M.A.
43040000	II.- MATANZA	



43040000	A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.15 U.M.A.
43040000	B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.15 U.M.A.
43040000	C).- PORCINO	0.1 U.M.A.
43040000	D).- OVINO CAPRINO	0.15 U.M.A.
43040000	E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	1 U.M.A.
43040000	III.- POR ESTANCIA DE GANADO	
43040000	A).- USO DE BASCULA	
43040000	1.- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 U.M.A.
43040000	2.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.2 U.M.A.
43040000	3.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.2 U.M.A.
43040000	B).- USO DE PISO PASADAS LAS 48 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
43040000	1.- GANADO VACUNO	0.03 U.M.A.
43040000	2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.03 U.M.A.
43040000	3.- GANADO NO ESPECIFICADO	0.03 U.M.A.
43040000	IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
43040000	A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES A EL CORRAL	1 U.M.A.
43040000	B).- POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 U.M.A.
43040000	C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.3 U.M.A.
43040000	D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.5 U.M.A.
43040000	E).- POR DEPOSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	1 U.M.A.
43040000	F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 U.M.A.
43040000	G).- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL	0.5 U.M.A.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

43130200.- DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
-------	----------	-------

43130100	I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA UNA	0.00882 U.M.A.
43130200	II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
43130200	A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
43130200	1.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
43130200	2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
43130202	B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 U.M.A.
43130203	C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
43130204	D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO A 60X90 CM.	2.00 U.M.A.
43130205	E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
61020300.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA



ARTÍCULO 26.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

A).- DE LOS OFICIOS DONDE SE HAGA CONSTAR EL CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
61020300	I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE NO MAYOR A LOS 100 M ² .	1 U.M.A.
61020300	II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M ² DE CONSTRUCCIÓN.	6 U.M.A.
61020300	III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 100 M ² .	11 U.M.A.
61020300	IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M ² DE CONSTRUCCIÓN.	21 U.M.A.
61020300	V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	31 U.M.A.
61020300	VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	80 U.M.A.
61020300	VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A	151 U.M.A.





	CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES.	
61020300	VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO.	1,001 U.M.A.

B). - DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR DERRIBO DE ÁRBOLES, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO SERA LA SIGUIENTE:	
A).- A 15 CENTÍMETROS DE DIAMETRO	7 U.M.A.
B).- DE 16 Y A 30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	9 U.M.A.
C).- DE 31 CM Y A 1 METRO DE DIAMETRO	10 U.M.A.
II.- POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	11 U.M.A.
III.- POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	6 U.M.A.

C). - POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:

CONCEPTO	CUOTA
A) CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO (EXCEPTO S.A.R.E.) DE:	1 U.M.A.
B) COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 U.M.A.
C) CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	101 U.M.A.
D) DESARROLLADORES DE CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONALES DE:	1,001 U.M.A.
E) TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO DE:	5,001 U.M.A.



CAPÍTULO SEGUNDO

4.1.4.6 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 27.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES A 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y A 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y A 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

TÍTULO QUINTO

5000000.-PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

5100000.-DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
-------	----------	-------

	I.- LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
	II.- OTROS:	
51040400	A.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	.04 UMA
	III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
	A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
51010301	1.- POR CINCO HORAS	20 U.M.A.
	IV.- DE RECURSOS MATERIALES.	
	A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO:	
51010500	1.- PARA PERSONAS FÍSICA	20 U.M.A.
51010501	2.- PARA PERSONA MORAL	30 U.M.A.
51010502	B.- PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	50 U.M.A.
51010503	C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 U.M.A.
51010504	D.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 U.M.A.
51010505	E.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	5 U.M.A.
	V.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
	A.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA (TRASLADO):	
51010506	1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 U.M.A.
51010507	2).- DEL LUGAR DE LOS HECHOS AL CORRALON	22 U.M.A.
51010508	3).- DEL CORRALÓN AL DOMICILIO PARTICULAR	22 U.M.A.
51010509	B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
51010500	1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
51010510	2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 U.M.A.
51010511	3).- VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 U.M.A.
51010512	4).- PISO DEL CORRALÓN POR DÍA	1 U.M.A.
51010513	5).- INVENTARIO	3.5 U.M.A.



51010514	VI.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁN UN COSTO DE	0.05 UMA
----------	--	----------

TÍTULO SEXTO
6000000.- APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO
6100000.- DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
6102000.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA
6103000.- DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 30.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES.

SECCIÓN TERCERA 61020200.- INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 31.- LAS MULTAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES POR CONCEPTO DE TRÁNSITO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
	I.- PLACAS	
61020201	A.- FALTA DE PLACA	5 A 10 U.M.A.
61020207	B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	2 A 5 U.M.A.
61020205	C.- MICA O CUALQUIER OBJETO QUE IMPIDA SU VISIBILIDAD:	5 A 10 U.M.A.
61020201	D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	10 A 50 U.M.A.
61020201	E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	5 A 9 U.M.A.
61020201	F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	25 A 50 U.M.A.
61020201	G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	5 A 10 U.M.A.
61020201	H.- DOBLADA	2 A 8 U.M.A.
61020202	II.- CALCOMANÍA:	
61020202	A.- NO ADHERIRLA	1 A 5 U.M.A.
61020202	B.- NO TENERLA	1 A 6 U.M.A.
61020203	III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	
61020203	A.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	5 A 8 U.M.A.
61020203	B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	1 A 8 U.M.A.
61020203	C.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR ILEGIBLE	5 A 8 U.M.A.
61020203	D.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR CANCELADO, SUSPENDIDO O VENCIDO	5 A 10 U.M.A.
61020204	IV.- LUCES	
61020204	A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	3 A 8 U.M.A.
61020204	B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	4 A 8 U.M.A.
61020204	C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES	4 A 8 U.M.A.
61020204	D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	4 A 8 U.M.A.
61020204	E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	1 A 7 U.M.A.



61020205	F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 7 U.M.A.
61020214	G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 A 7 U.M.A.
61020215	H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	4 A 8 U.M.A.
61020216	V.-FRENOS	
61020217	A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	5 A 10 U.M.A.
61020218	B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	4 A 8 U.M.A.
61020219	VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
61020220	A.- BOCINA	2 A 8 U.M.A.
61020221	B.- CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 8 U.M.A.
61020222	C.- VELOCÍMETRO	2 A 8 U.M.A.
61020223	D.- SILENCIADOR	2 A 8 U.M.A.
61020224	E.- ESPEJOS RETROVISORES	5 A 8 U.M.A.
61020225	F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	5 A 8 U.M.A.
61020226	G.- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA	3 A 8 U.M.A.
61020227	H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS	3 A 8 U.M.A.
61020228	I.- EQUIPO DE EMERGENCIA	5 A 8 U.M.A.
61020229	J.- LLANTA DE REFACCIÓN	5 A 8 U.M.A.
61020230	VII.- VISIBILIDAD	
61020231	A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA	4 A 8 U.M.A.
61020232	B.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS QUE LA DISMINUYA	4 A 8 U.M.A.
61020233	C.- PARABRISAS ROTO AL GRADO DE DIFICULTAR LA VISIBILIDAD	4 A 8 U.M.A.
61020234	VIII.- CIRCULACIÓN	
61020235	A.- OBSTRUIRLA	5 A 10 U.M.A.
61020236	B.- LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 A 4 U.M.A.
61020237	C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	4 A 8 U.M.A.





61020238	D.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS	5 A 10 U.M.A.
61020239	E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	4 A 8 U.M.A.
61020240	F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	5 A 10 U.M.A.
61020241	G.- CONDUCIR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	4 A 10 U.M.A.
61020242	H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	5 A 10 U.M.A.
61020243	I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	5 A 15 U.M.A.
61020244	J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	4 A 8 U.M.A.
61020245	K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	5 A 20 U.M.A.
61020246	L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	4 A 8 U.M.A.
61020247	M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 A 8 U.M.A.
61020248	N.- NO CEDER EL PASO	5 A 10 U.M.A.
61020249	O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	5 A 10 U.M.A.
61020250	P.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	5 A 10 U.M.A.
61020251	Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	4 A 8 U.M.A.
61020252	R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	5 A 10 U.M.A.
61020253	S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	4 A 8 U.M.A.
61020254	T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	5 A 10 U.M.A.
61020255	U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	5 A 10 U.M.A.
61020256	V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	100 U.M.A.
61020257	W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	100 U.M.A.
61020258	X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	5 A 10 U.M.A.
61020259	Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	4 A 8 U.M.A.





61020260	Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	5 A 10 U.M.A.
61020261	AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	5 A 15 U.M.A.
61020262	AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	4 A 8 U.M.A.
61020263	AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 8 U.M.A.
61020264	AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA	5 A 10 U.M.A.
61020265	AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	4 A 8 U.M.A.
61020266	AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	5 A 10 U.M.A.
61020267	AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA, POLICÍACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO	5 A 10 U.M.A.
61020268	A.H.- DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	5 A 15 U.M.A.
61020269	AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	5 A 15 U.M.A.
61020270	AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 8 U.M.A.
61020271	AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	2 A 8 U.M.A.
61020272	AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	4 A 8 U.M.A.
61020273	AM.- JALAR Y/O REMOLCAR A OTRO VEHICUO SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	5 A 10 U.M.A.
61020274	IX.- ESTACIONAMIENTO	
61020275	A.- EN LUGAR PROHIBIDO	2 A 8 U.M.A.
61020276	B.- EN FORMA INCORRECTA	2 A 8 U.M.A.
61020277	C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	4 A 8 U.M.A.
61020278	D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	4 A 8 U.M.A.
61020279	E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	4 A 8 U.M.A.





61020280	F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	4 A 8 U.M.A.
61020281	G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	4 A 8 U.M.A.
61020282	H.- SOBRE LA BANQUETA	3 A 8 U.M.A.
61020283	I.- SOBRE ALGÚN PUENTE	5 A 10 U.M.A.
61020284	J.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24HRS. DESPUES DEL REPORTE	5 A 12 U.M.A.
61020285	K.- EN DOBLE FILA	4 A 8 U.M.A.
61020286	L.-EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	4 A 8 U.M.A.
61020287	M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHÍCULO DE TRANSPORTE PUBLICO O PRIVADO FUERA DE LOS HORARIOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	4 A 8 U.M.A.
61020288	N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES	4 A 8 U.M.A.
61020289	X.- VELOCIDAD	
61020290	A.- MANEJAR CON EXCESO	5 A 17 U.M.A.
61020291	B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	4 A 8 U.M.A.
61020292	C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	4 A 8 U.M.A.
61020293	XI.- REBASAR	
61020294	A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	5 A 10 U.M.A.
61020295	B.- EN ZONA DE PEATONES	6 A 10 U.M.A.
61020296	C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	5 A 10 U.M.A.
61020297	D.- POR EL ACOTAMIENTO	6 A 10 U.M.A.
61020298	E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	6 A 10 U.M.A.
61020299	XII.- RUIDO	
61020300	A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	5 A 10 U.M.A.
61020301	B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	4 A 7 U.M.A.
61020302	C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	5 A 7 U.M.A.
61020303	XIII.- ALTOS	
61020304	A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	4 A 8 U.M.A.



61020305	B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	5 A 8 U.M.A.
61020306	C.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	4 A 8 U.M.A.
61020307	XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
61020308	A.- ALTERADOS	50 A 82 U.M.A.
61020309	B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 10 U.M.A.
61020310	C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	5 A 6 U.M.A.
61020311	XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	10 A 100 U.M.A.
61020312	XVI.- OTRAS INFRACCIONES	
61020313	A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	30 A 100 U.M.A.
61020314	B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO	20 A 40 U.M.A.
61020315	C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	10 A 50 U.M.A.
61020316	D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA	10 A 20 U.M.A.
61020317	E.-CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE	10 A 20 U.M.A.
61020318	F.- REALIZAR ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES NO AUTORIZADOS	5 A 10 U.M.A.
61020319	G.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO	5 A 10 U.M.A.
61020320	H.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD	8 A 15 U.M.A.
	I) EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARÁN CON UN MÍNIMO DE 5 U.M.A. A UN MÁXIMO DE 100 U.M.A., DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO DE LOS JUECES CIVICOS; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	



	<p>XVII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J) QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CIVICOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.</p>	
--	---	--

SECCIÓN CUARTA
6102000.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CLAVE	CONCEPTO	MULTA
	FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
61020101	a. FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	2 A 10 U. M.A.
61020102	b. B) ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO Y ATENTAR CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES Y LA MORAL	5 A 10 U. M.A.
61020103	c. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	5 A 15 U. M.A.
61020104	d. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS MODERADAS.	5 A 12 U. M.A.
61020105	e. ALTERAR LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO.	8 A 10 U. M.A.
61020106	f. REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN	5 A 10 U. M.A.



	PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	
61020109	g. AGREDIR FÍSICA O VERBALENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	8 A 10 U. M.A.
61020110	h. ORINAR Y DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 10 U. M.A.
61020108	i. CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD DEL JUEZ CÍVICO.	
	LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS EN EFECTIVO PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

EN TODOS Y EN CADA UNO DE LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES EN DONDE SE ESTABLECEN MULTAS, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y APLICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALcingo, MORELOS, Y QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS ORDENAMIENTOS JURICOS MUNICIPALES, SE APLICARÁ EL MONTO MÁXIMO DE LA MULTA QUE SE ESTABLEZCA EN LA NORMA JURÍDICA FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE.

SECCIÓN QUINTA **61020300.- EN MATERIA ECOLÓGICA**



ARTÍCULO 33.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
61020301	I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	10 A 50 U.M.A.
61020302	II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	20 A 100 U.M.A.
61020303	III.- BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN	5 A 50 U.M.A.
61020304	IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO	5 A 50 U.M.A.
61020305	V.- ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	5 A 50 U.M.A.
61020306	VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS LOTES BALDÍOS	2 A 10 U.M.A.
61020307	VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	5 A 50 U.M.A.
61020308	VIII.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	10 A 100 U.M.A.
61020309	IX.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 100 U.M.A.
61020310	X.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	10 A 50 U.M.A.



61020311	XI.-COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS , DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	2 A 50 U.M.A.
61020312	XII.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	100 A 1500 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA
61020500.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
61020501	I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
61020502	A) FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 30 U.M.A.
61020503	B) FALTA DE REFRENDO	2 A 10 U.M.A.
61020504	C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS	5 A 10 U.M.A.
61020505	D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	2 A 10 U.M.A.
61020506	E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 A 10 U.M.A.
61020507	F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 A 10 U.M.A.
61020508	G) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	2 A 10 U.M.A.
61020509	H) POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCÍAS, OBJETOS, MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	3 A 5 U.M.A.
61020510	II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS	

61020511	A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO	0.5 A 2 U.M.A.
61020512	B) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	10 A 30 U.M.A.
61020513	C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 100 U.M.A.
61020514	D) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 A 10 U.M.A.
61020515	E) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA)	10 A 30 U.M.A.
61020516	F) POR LA VENTA SIN ESTABLECIMIENTO DE MASA Y TORTILLA O AUN CON ESTE, SE DISTRIBUYA DE MANERA AMBULANTE EN CALLES, COLONIAS Y COMUNIDADES.	5 A 10 U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA
61020600.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
61020601	I.- ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 100 U.M.A.
61020602	II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	30 A 100 U.M.A.
61020603	III.- A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 U.M.A.
61020604	IV.- PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 U.M.A.
61020605	V.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FÁBRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 U.M.A.



61020606	VI.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 U.M.A.
61020607	VII.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 150 U.M.A.
61020608	VIII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 300 U.M.A.
61020609	IX.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 U.M.A.
61020610	X.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 U.M.A.
61020611	XI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 500 U.M.A.
61020612	XII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 U.M.A.
61020613	XIII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 U.M.A.
61020614	XIV.- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 50 U.M.A.
61020615	XV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	25 A 100 U.M.A.
61020616	XVI.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	20 A 50 U.M.A.
61020617	XVII.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	15 A 50 U.M.A.
61020618	XVIII.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	25 A 100 U.M.A.



61020619	XIX.- POR LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 35 U.M.A.
61020620	XX.- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	25 A 100 U.M.A.
61020621	XXI.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 30 U.M.A.

SECCIÓN OCTAVA
61020700.- EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CLAVE	CONCEPTO	CUOTA
61020701	I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	10 A 1500 U.M.A.
61020702	II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.	20 A 200 UMA
61020703	II.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	150 UMA

TÍTULO SÉPTIMO
80000000.- DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
81010000.- DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 38.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE

ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 39.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO SEGUNDO
82000000.- DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO
83000000.- INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

TÍTULO OCTAVO
92010000.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS,

HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO NOVENO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 44.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO ANTERIOR, ASI COMO A LOS CONTRIBUYENTES QUE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, ENTEREN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2018, SE LES OTORGARÁN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO Y APLICADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPALcingo, MORELOS.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR LA CONDONACIÓN DE EL 50%

DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN;

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES PAGANDO ÚNICAMENTE EL 25% DEL IMPUESTO ADICIONAL;

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL;

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE CONDONACIÓN;

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERÍODO;

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O

PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33, 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE CONFORME A LOS (SIC) DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 45.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO.

ARTÍCULO 46.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 47.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

SE PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS

PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA, IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 48.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 50.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN DE EL 50% POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, ASÍ COMO CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 52.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DEL 25% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2018.

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACCTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 53.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS, ASÍ COMO ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL

PAGO DE MULTAS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES DIVERSAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 33, 38 y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DELEGUE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES, LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD

CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 39, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 56.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 57.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018, SE APLICARÁN A LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE DETERMINE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 58.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 59.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPALCINGO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 60.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 61.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS

DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 62.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 63.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 64.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

SI ESTE ES EL CASO SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 65.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 66.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO

DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11 Y 93 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN,

QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 68.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDO. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTO. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE



QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL AJERCICIO FISCAL 2019, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

QUINTO. LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SEXTO. EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

SÉPTIMO. SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY, EN PARTICULAR LOS DIVERSOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LAS DIFERENTES LEYES ADMINISTRATIVAS EN LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTE ORDENAMIENTO. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN TRÁMITE A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTA LEY, SE RESOLVERÁN CONFORME A LA LEY DE LA MATERIA.

OCTAVO. QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

NOVENO. SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO

DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS.

"EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS."

DÉCIMO. -PARA EFECTOS DE LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO ADICIONAL, SU EJERCICIO DEBERÁ DISTRIBUIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

DÉCIMO PRIMERO. EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL, POR EL PERÍODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, ASÍ MISMO, EL CORTE DE CAJA CORRESPONDEINTE AL PERÍODO ANTES SEÑALADO, DEBERÁ CUBRIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- I. SEÑALAR LOS RECURSOS EJERCIDOS;
- II. EN SU CASO, OBRAS PENDIENTES DE CONCLUIR;
- III. BALANZAS:
 - A) DE INGRESOS RECAUDADOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2018, Y
 - B) DE EGRESOS EJERCIDOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2018.
- IV. CUENTAS BANCARIAS, SEÑALANDO LAS INSTITUCIONES, LOS NÚMEROS DE CUENTA Y SALDOS AL CIERRE;
- V. CONTRATOS COMPROMETIDOS (PASIVOS);
- VI. NÚMERO DE PERSONAL, PLAZAS OCUPADAS, VACANTES Y AGUINALDO DEL EJERCICIO FISCAL 2018;
- VII. EMPRÉSTITOS (MONTO CUBIERTO Y MONTO QUE SE ADEUDE);
- VIII. RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;



IX. RELACIÓN DE JUICIOS PENDIENTES, Y
X. LISTADO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES POR TÉRMINO DE CONTRATO LABORAL, COMPENSACIONES, FINIQUITOS, PRIMA VACACIONAL Y DEMÁS EMOLUMENTOS A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, SECRETARIOS, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES Y DEMÁS PERSONAL.

DÉCIMO SEGUNDO. EL H. AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ EN EL MES DE DICIEMBRE, EL LISTADO DE LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SE OTORGUEN DURANTE LOS ÚLTIMOS DIEZ MESES DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PARA EVITAR QUE SE GENEREN PROBLEMÁTICAS SOCIALES A LA SIGUIENTE ADMINISTRACIÓN.

DÉCIMO TERCERO. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS.

DÉCIMO CUARTO. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS.

DÉCIMO QUINTO. LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY, SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.



DÉCIMO SEXTO. POR REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA DE CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO, ANTE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE OTORGARÁ UN 30% COMO ESTÍMULO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS.

DÉCIMO SÉPTIMO. CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMO OCTAVO. EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 25% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2018.

ASÍ MISMO, SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

PARA EL CASO DEL ESTÍMULO FISCAL DE LAS MULTAS DE ESE CAPÍTULO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACCTOR Y LA REINCIDENCIA DE LAS FALTAS DEL MISMO.

DÉCIMO NOVENO. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 7 y concluida el 13 del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Hortencia Figueroa Peralta. Vicepresidenta en funciones de

Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria.
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.